



UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO

**FIJA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO
DEL REGLAMENTO PARA LA CREACION Y
MODIFICACION DE CARRERAS Y
PROGRAMAS DE PREGRADO Y SUS
RESPECTIVOS PLANES DE ESTUDIO DE LA
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

SECRETARIA GENERAL

Res. N° 82350 /2008

Santiago, 25 de septiembre de 2008

VISTOS: La proposición de la Dirección Jurídica, y las facultades que me confiere el Reglamento General de la Universidad, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCION

Fíjase el siguiente texto refundido y actualizado del Reglamento para la Creación y Modificación de Carreras y Programas y sus Respectivos Planes de Estudio:

REGLAMENTO PARA LA CREACION Y MODIFICACION DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO Y SUS RESPECTIVOS PLANES DE ESTUDIO

TITULO PRIMERO

DE LA CREACION DE CARRERAS O PROGRAMAS ACADEMICOS DE PREGRADO

Artículo 1º: La creación de nuevas Carreras o Programas Académicos de pregrado y sus respectivos Planes de Estudios podrá efectuarse por una de las dos siguientes vías:

- a) Por iniciativa del Consejo de una Facultad a la cual se adscribiría la nueva Carrera o Programa, y
- b) Por Iniciativa de la Vicerrectoría Académica, cuando se tratare de Carreras o Programas para los cuales no exista en la Universidad una Facultad a la cual se puedan adscribir.

Artículo 2º: En el caso que la creación de una nueva carrera o programa académico de pregrado y su respectivo plan de estudios haya nacido en el Consejo de alguna Facultad, éste deberá pronunciarse acerca de si le otorga o no su patrocinio, quedando constancia en el acta respectiva, y si la iniciativa fuese aprobada, será presentada por el Decano a la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección General de Pregrado.

Artículo 3º: Cuando la iniciativa provenga de la Vicerrectoría Académica, ésta, mediante resolución, creará una comisión ad-hoc para tales efectos, y quien presida dicha comisión presentará los resultados de sus análisis a la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección General de Pregrado.

Artículo 4º: Cualquiera sea la forma en la cual se hubiera originado la iniciativa, la Vicerrectoría Académica estudiará la proposición y emitirá un informe con su pronunciamiento, el que será elevado a conocimiento del Rector, quien consultará la opinión del Consejo Superior.

Artículo 5°: Corresponderá a la Junta Directiva de la Universidad, a proposición del Rector, aprobar o rechazar la creación de una nueva Carrera o Programa Académico de Pregrado, como asimismo sus respectivos Planes y Programas de Estudios, los que sólo podrán entrar en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el Decreto de Rectoría que da ejecución al respectivo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6°: Toda proposición de creación de un Plan de Estudios deberá contener, a lo menos, los antecedentes exigidos en el artículo 17° del Reglamento del Alumno de Pregrado, un estudio económico y un análisis del campo ocupacional.

TITULO SEGUNDO DE LA MODIFICACION PLANES DE ESTUDIOS DE CARRERAS Y PROGRAMAS ACADEMICOS DE PREGRADO

Artículo 7°: Toda modificación de Planes de Estudios de las carreras y programas académicos de pregrado, deberá originarse en la unidad académica que lo administra, aún cuando se tratase de una proposición de una unidad que presta el servicio docente a quien lo administra, y quedará sujeta al procedimiento establecido en este Título.

Artículo 8°: El Director de la Escuela o del Programa Académico, según corresponda, que considere necesaria la modificación del Plan de Estudios que administra, previo análisis y estudio del Consejo de Escuela respectivo, debe presentar una proposición escrita al Decano de su Facultad, en la que se establecerán las razones y fundamentos que justifican el cambio correspondiente.

Artículo 9°: El Decano, una vez recibida la proposición, debe someterla al conocimiento del Consejo de Facultad, organismo que emitirá su opinión, otorgándole o no su patrocinio y quedando constancia en el acta respectiva. Si la iniciativa fuere aprobada, la proposición debe ser presentada por el Decano a la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección General de Pregrado.

Artículo 10°: La Vicerrectoría Académica estudiará la proposición y emitirá un informe con su pronunciamiento, el que será elevado al conocimiento del Rector. Toda modificación de un Plan de Estudios deberá, finalmente, ser aprobada por Decreto del Rector, oído el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 11°: Sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el Decreto que modifica un Plan de Estudios, se entenderá que la modificación respectiva puede entrar en vigencia.

Artículo 12°: Las modificaciones a los Planes de Estudio podrán ser de dos tipos: mayores y menores. Se entenderá que son modificaciones mayores aquellas que: alteren el núcleo temático o disciplinario del Plan de Estudios; incorporen, eliminen o sustituyan asignaturas; alteren la secuencia curricular de una o más asignaturas; alteren la duración de una carrera o programa; establezcan salidas intermedias referidas a títulos o grados académicos; establezcan menciones o especializaciones; y modifiquen el número de horas de clases o créditos. Se entenderá que son modificaciones menores: el cambio de nombre de una asignatura; la alteración de prerrequisitos; la fusión de dos asignaturas en una que tenga una carga horaria y crediticia igual a la suma de las originales; y la división de una asignatura en dos, con tal que la suma de la carga horaria y crediticia sea igual a la original. Cualquier otra modificación que no esté comprendida entre las indicadas, se considerará como mayor.



**UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO**

Artículo 13°: Toda proposición de modificación de un plan de estudios deberá contener los antecedentes exigidos en el artículo 17 del Reglamento del Alumno de Pregrado y un estudio económico que permita evaluar su factibilidad.

Tratándose de una modificación mayor de un plan de estudios deberá incluirse, a lo menos, los siguientes antecedentes: los programas de cada una de las asignaturas y un completo análisis de las equivalencias y homologaciones de los alumnos adscritos al plan de estudios que se propone modificar, con pleno respeto al avance relativo alcanzado por ellos. Asimismo, se deberá señalar la situación de las asignaturas que no tienen equivalencia en el nuevo plan, y deberán, además, incluir un análisis del campo ocupacional correspondiente y la validación, tanto interna como externa, que justifique los cambios propuestos.

Tratándose de modificaciones menores la proposición deberá incluir la descripción de lo que se propone y un análisis de los efectos que tienen en el desarrollo del plan y en el perfil profesional.

En todo caso, el Vicerrector Académico podrá exigir otros antecedentes complementarios cuando lo considere necesario.

Artículo 14°: En el caso de las asignaturas impartidas por un Departamento, éste deberá proponer las modificaciones que estimare pertinentes a los Directores de las Carreras o Programas que sean afectados, para su consideración y estudio en los Consejos de las unidades académicas respectivas.

Si hubiera acuerdo con la propuesta por parte de las Escuelas y/o Carreras, el procedimiento que deberá seguirse es el establecido en el presente Decreto. De no existir acuerdo entre todas las partes involucradas, la Vicerrectoría Académica, resolverá las diferencias conforme al procedimiento académico que ella misma defina.

Artículo 15°: Una vez aprobada la modificación de un plan de estudios de una carrera o programa, los alumnos adscritos a éste deberán ser transferidos al nuevo plan de estudios, con las homologaciones correspondientes. El Director de la Escuela o Programa, según corresponda, será responsable de que, en el más breve plazo, el que en ningún caso podrá extenderse más allá del próximo período de inscripción de asignaturas, se incorporen los cambios del nuevo plan de estudios en las fichas curriculares de los alumnos. Más aún, en el evento que dichos cambios no estén reflejados en las fichas académicas de todos los alumnos afectados, el nuevo plan no podrá ponerse en operación.

Anótese y comuníquese,


**JAVIER LETURIA MERMOD
SECRETARIO GENERAL**

